

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 339-E DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL LUNES 28 DE FEBRERO DE 1994

En Santiago de Chile, a 28 de febrero de 1994, siendo las 16,00 horas, se reúne en Sesión Extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y los consejeros señores Enrique Seguel Morel, Alfonso Serrano Spoerer y el Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río.

Hace uso de la palabra el Presidente, don Roberto Zahler, quien informa que se ha recibido Oficio de fecha 24 de febrero de 1994, de la Comisión Especial Encargada de Analizar la Situación que Afecta a la Corporación Nacional del Cobre, en el que solicita al Banco Central de Chile los siguientes documentos relacionados con las operaciones de futuros realizadas por Codelco-Chile:

1. Copia de todos los antecedentes que Codelco-Chile le ha enviado al Banco Central en relación con las operaciones de futuro, con respaldo físico o sin él.
2. Copia de la resolución por medio de la cual se confirmó que las operaciones de futuro no son crediticias, por lo que no corresponde autorizarlas.
3. Copia de la solicitud presentada por Codelco-Chile con objeto de realizar operaciones reguladas en el Capítulo VIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y copia de la resolución dictada sobre la materia.
4. Informe sobre las causas, los antecedentes y el contenido de las sanciones cursadas por el Banco Central de Chile en los tres últimos años, con motivo de infracción de las normas contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
5. Organigrama en el que figuren las autoridades y los funcionarios a cargo de la fiscalización de las operaciones de cambios internacionales, en especial de las operaciones de futuro reguladas por el citado Capítulo VIII.

Luego de analizar lo solicitado y de un amplio debate sobre lo mismo, el Consejo acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, facultar al Presidente del Banco para que dirija al Presidente de la Comisión citada, un oficio del siguiente tenor:

"Por Oficio de fecha 24 de febrero de 1994, la Comisión solicita al Banco Central de Chile información sobre las operaciones de futuros realizadas por Codelco-Chile.

Sobre el particular, debo hacer presente a V.S. que los antecedentes relativos a dichas operaciones fueron entregados al señor Ministro en Visita

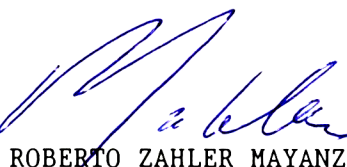
que sustancia el proceso respectivo, sin que sea posible, por la obligación de reserva que afecta al Banco Central de Chile de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de su Ley Orgánica Constitucional, proporcionarlos a esa Comisión.


Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de colaborar con la labor que realiza la Comisión, me permito manifestar a usted mi plena disposición para, en el caso de ser invitado, concurrir a esa Comisión con el objeto de explicar la naturaleza de las normas cambiarias vigentes y los objetivos e instrumentos atinentes a las regulaciones cambiarias que impone el Banco Central y la fiscalización de las mismas, ya que la comprensión a cabalidad de dichas normas y regulaciones, y en particular aquellas referidas a los contratos de protección de precios de productos, es indispensable para evaluar el rol que ha desempeñado el Banco Central en la situación que afecta a Codelco-Chile.


Cabe recordar que con fecha 31 de enero pasado se envió la información requerida por la Comisión de Minería y Energía de la H. Cámara de Diputados sobre la intervención del Banco Central de Chile en las operaciones de compra o venta de futuros de productos. En esa ocasión se hizo presente que dichas operaciones no están sujetas a ninguna restricción o limitación cambiaria, lo que significa que los interesados las pueden efectuar libremente, sin requerir autorización del Banco Central. Sin embargo, si se optare por el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal -lo que es enteramente facultativo para el interesado- debe solicitarse la autorización del Banco Central y sujetarse a los requisitos y condiciones de los que pende dicho acceso. El control y fiscalización del Banco Central del cumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo VIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales requiere que el interesado haya hecho uso del derecho mencionado, esto es, que adquiera en el Mercado Cambiario Formal las divisas que necesite para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga en virtud de tales operaciones. El hecho de que no se haga uso de este derecho o de que se renuncie a él, no constituye infracción a la normativa cambiaria. Significa, lisa y llanamente, que el interesado tendrá que pagar las obligaciones con divisas que no se adquieran en el Mercado Cambiario Formal."


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 16,30 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

